Contrato Nro.	06-7-10257-26	**Fecha:**	24 JUL 2026
Entidad contratante:	**POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA**		
NIT.	**800.141.397-5**		
Razón Social:	**ASOCIACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ, AVALUADORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA – LONJA AUTORREGULADORES**		
NIT.	**900.233.725-6**		
Director General:	**HÉCTOR ALIRIO FORERO QUINTERO**		
Identificación:	**C.C. 19.378.276 expedida en Bogotá D.C.**		

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, quien actúa a través de su representante legal o su delegado para el caso que nos ocupa, el señor coronel **WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.791.563 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre de la **NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA**, con **NIT. 800.141.397-5**, en su calidad de **DIRECTOR LOGÍSTICO Y FINANCIERO (E)**, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal Nro. 26-180 del 29 de junio de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Resolución Nro. 00502 del 05/03/26 expedida por la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, en adelante se denominará la **POLICÍA NACIONAL**, y por la otra parte el señor **HÉCTOR ALIRIO FORERO QUINTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.378.276 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Director General de la **ASOCIACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ, AVALUADORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA – LONJA AUTORREGULADORES,** con **NIT. 900.233.725-6,** propietaria del **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS INMOBILIARIOS,** con matrícula Nro. 02716741**,** en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quien declara que tiene la capacidad para celebrar este contrato, que no está incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo complementen o adicionen, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

1) Objeto:	**PROGRAMA TÉCNICO LABORAL EN AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES CON INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA, PARA VEINTE (20) FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE REALICEN ACTIVIDADES DE BIENES RAÍCES.**
2) Plazo de ejecución, lugar de prestación del servicio y supervisor:	**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta la culminación del programa académico. **LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:** La prestación del servicio del PROGRAMA TÉCNICO LABORAL EN AVALÚOS, se realizará en aulas virtuales a través de la plataforma Q10-ZOOM. Sin embargo, se verificó la centralización administrativa del Instituto Educativo que se encuentra en la calle 82 Nro. 19 – 31 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. **SUPERVISOR:** El supervisor del contrato será el Jefe del Área Bienes Raíces o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe la Dirección Logística y Financiera, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas en los artículos 83 "Supervisión e interventoría contractual" y 84 "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores" de la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" y en la Resolución Nro. 00090 del 15/01/2018, quien presentará los informes de supervisión mensualmente durante la ejecución del contrato, los cuales deberán ser publicados en el SECOP II.
3) Obligaciones:	**Nota 1:** las obligaciones del contratista están descritas en los anexos "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" y "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" del proceso PN DILOF CD 249 2026. **Nota 2:** las obligaciones de la Policía Nacional están descritas en el anexo "OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL" del proceso PN DILOF CD 249 2026.

4) Valor:

El valor del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($114.960.000,00) EXCLUIDO IVA, discriminados así:

ÍTEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR UNITARIO EXCLUIDO DE IVA	VALOR TOTAL EXCLUIDO DE IVA
1	SERVICIOS DE EDUCACIÓN A-02-02-02-009-002	DILOF 000A	PROGRAMA TÉCNICO LABORAL EN AVALÚOS.	10	20	$5.748.000,00	$114.960.000,00
						VALOR TOTAL	$114.960.000,00

Nota: mediante comunicación oficial Nro. GS-2026-015063-DILOF del 11 de mayo de 2026, el Grupo Central de Cuentas de la Dirección Logística y Financiera, conceptuó que conforme al numeral 5 del artículo 476 del Estatuto Tributario, "*Los servicios de educación están excluidos del impuesto a las ventas siempre y cuando sean prestados por instituciones con la debida autorización, bien sea del ministerio de educación o de las secretarías de educación según corresponda*".

El presente contrato está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 46826 del 21/07/2026, por valor de CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($114.960.000,00) MONEDA LEGAL, recurso 10.

5) Forma de pago:

La Policía Nacional – Dirección Logística y Financiera cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:

Un único pago al inicio, con la inscripción de los veinte (20) funcionarios en el PROGRAMA TÉCNICO LABORAL EN AVALÚOS.

El pago se cancelará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de acuerdo con la asignación del turno para el pago respectivo, y la presentación de: A). Recibido a satisfacción que expida el supervisor del contrato B). Factura electrónica con el valor total con decimales si es el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto tributario, debidamente diligenciada por el contratista y visada por el supervisor del contrato con la indicación clara ý expresa de todos los requisitos estimados en las normas tributarias. C) Entrega de los documentos que den cuenta de los pagos a los aportes de salud, pensión y/o riesgos profesionales según corresponda, (Parafiscales) D). En todo caso, el pago está sujeto a la disponibilidad de PAC.

Si los documentos en referencia no se reciben dentro del plazo establecido, o que recibidos y sean devueltos por el supervisor o Área de Contratos de la Dirección Logística y Financiera, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, se cancelará la cuenta de cobro o factura al mes siguiente de la fecha programada, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado, lo que conlleva a que se genere un nuevo derecho a turno, siempre y cuando hayan sido subsanadas y/o superadas las observaciones, atendiendo el cumplimiento del trámite documental dentro de los plazos establecidos.

Es de anotar que, para la recepción de documentación de pago, el contrato deberá encontrarse en estado APROBADO en el aplicativo SECOP II, por parte del contratista.

Nota: para efectuarse el pago el contratista deberá cumplir con lo establecido en la Resolución Nro. 165 del 01/11/2023, "Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación", en las Circulares Externas 002 del 08/01/2016, mediante la cual se implementó el "PAGO A BENEFICIARIO FINAL A TRAVÉS DEL SIIF NACIÓN" y 042 del 26/12/2023, mediante la cual se implementó el "SISTEMA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SIIF NACIÓN", expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de que aplique.

6) Garantías:	Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, la cual corresponde a una contratación directa para la prestación de servicios profesionales – servicios de educación-, no se exigirán garantías de constitución atendiendo los parámetros del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015; que indica: "(…) No obligatoriedad de garantías en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de contratación se adelanta con una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la cual se encuentra vigilada y supervisada para el cumplimiento de los parámetros educacionales y académicos, por parte de la Secretaría de Educación Distrital y por la Superintendencia de Industria y Comercio.							
7) Cuenta bancaria:	**Ahorros**	X	**Corriente**		**Nro.**	24139268135	**Banco:**	BANCO CAJA SOCIAL
8) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.							
9) Causales de Terminación:	El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor.							
10) Multas:	No se exigió la constitución de garantías atendiendo los parámetros del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.							
11) Cláusula penal:	No se exigió la constitución de garantías atendiendo los parámetros del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.							
12) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte del presente contrato, los documentos del proceso PN DILOF CD 249 2026, CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. Las demás cláusulas no dispuestas en el presente documento se encuentran en el estudio previo.							
13) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal. Para el pago del contrato deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.							
14) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.							
15) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual, constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) la Policía Nacional – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA en la carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN, Bogotá D.C. piso 2 Área de Contratación, ii) el contratista en la calle 82 Nro.19-31 - Bogotá D.C., teléfono 3012422653 - 3014897245, correo electrónico: facturación@lonjaautorreguladores.com – coordinacionacademica@lonjaautorreguladores.com							

POR LA POLICÍA NACIONAL	**POR EL CONTRATISTA**
Coronel **WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO** Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)	**HÉCTOR ALIRIO FORERO QUINTERO** Director General de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz, Avaluadores y Constructores de Colombia – Lonja Autorreguladores

Elaboró: SI. Wilton Herney Gaitán Suarez
Revisó: MY. Jennifer Cifuentes Aragón
Revisó: MY. Eliana Yuliet García
Reviso: TC. William Gabiel Díaz Cifuentes
Revisó: CR. Miguel Ricardo Moncaleano Ocampo